



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 79-2022-03.00

Lima, 06 de junio de 2022

VISTO: El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° 32866002, y 32866022; el Informe N° 382-2022.07.03 (01), de fecha 31 de mayo de 2022, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 407-2022-07.00 (02), de fecha 01 de junio de 2022, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; el informe N° 330-2022-03.01 de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147; concordante con el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indevido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indevidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe de Devolución N° 042-2022/KTV, de 27.05.2022, elaborado por Katherine Tocco Ventura, Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, así como al Informe Técnico N° 046-2022/RLP, de 07.04.2022, elaborado por Roberto Carlos Lujan Peláez, del Departamento de Orientación y Control de Aportes, referido al pedido de devolución de pagos indevidos y en exceso del contribuyente **CONSORCIO CESAR VALLEJO MOCAN**, identificado con **RUC N° 20606764015**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 000007-2022-SUNAT/7G0000, de 13.01.2022, elaborado por Jambel Hoel Torres Barsallo, Intendente de la Intendencia Regional la Libertad - SUNAT, remite el Informe Técnico N° 000003-2022-SUNAT/7G0200, del 10.01.2022, elaborado por Milagritos del Rosario Caro Ybarra – Especialista 4 División de

Auditoría Ir La Libertad – SUNAT, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según al siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO CONSORCIO CESAR VALLEJO MOCAN, RUC N° 20606764015			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1663	IMPORTE S/
32866002	2021/01	203589007	336
32866022	2021/02	203757233	557
TOTAL S/			893

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CONSORCIO CESAR VALLEJO MOCAN", adjunto a su Informe N° 382-2022.07.03, de 31.05.2022, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado y la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente **CONSORCIO CESAR VALLEJO MOCAN**, identificado con **RUC N° 20606764015**, se revela la existencia de un pago indebido y en exceso, constatándose que en el periodo tributario 01-2021, no registra base imponible a la contribución al SENCICO; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 336.00 el 04.02.2021; en el periodo tributario 02-2021, se registra una base imponible de S/ 167,801.00, dando como resultado de aporte al SENCICO el monto de S/ 336.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 893.00 el 03.03.2021, resultando un exceso de S/ 557.00 a favor de contribuyente, determinándose a devolver el mismo importe que éste solicito, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO INDEBIDO Y EN EXCESO CONSORCIO CESAR VALLEJO MOCAN, RUC N° 20606764015							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO INDEBIDO Y EN EXCESO DETERMINADO S/
					FORM. N° 1663	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2021/01	0	0		04/02/2021	203589007	336	336
2021/02	167,801	336	17/03/2021	03/03/2021	203757233	893	557
TOTAL S/							893

Fuente: Sistema Aportes SENCICO

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 046-2022/RLP del 07.04.2022, cuyo rango de verificación fue del 10-2020 al 12-2021, se corroboró que el contribuyente presentaba una deuda por el importe total de S/ 193.00 en el periodo verificado, el mismo que ha sido notificado al contribuyente con fecha 08.04.2022, y transcurrido 5 días hábiles, éste no presenta descargo alguno, por lo que se tiene consentido dichos resultados, según se detalla en el cuadro siguiente:

Tabla N°03

DEUDA INSOLUTA POR COMPENSAR CONSORCIO CESAR VALLEJO MOCAN		
PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO	DEUDA INSOLUTA S/
2021/03	21/04/2021	193
TOTAL S/		193

Fuente: Informe Técnico N° 046-2022/RLP del 07.04.2022

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 40° sobre “COMPENSACIÓN” y en el artículo 33°, ambos del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, el pago indebido del periodo 01-2021 se ha procedido a compensar con el importe de la deuda actualizada del periodo 03-2021; de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDA CON PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO CONSORCIO CESAR VALLEJO MOCAN con RUC N° 20606764015									
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO Y VENCIMIENTO DE DEUDA	ACTUALIZACION Y COMPENSACION				RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN	
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACION		
							DEUDA S/	EXCESO S/	EXCESO INSOLUTO S/
2021/01	336		04/02/2021	21/04/2021		340	147	147	
2021/02	557		03/03/2021	03/03/2021				557	
2021/03		193	21/04/2021	21/04/2021	193				
PAGO INDEBIDO Y EN EXCESO INSOLUTO								S/	704

Fuente: Sistema Aportes SENCICO/ Informe Técnico N° 046-2022/RLP del 07.04.2022

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **CONSORCIO CESAR VALLEJO MOCAN**, identificado con **RUC N° 20606764015**, ha cancelado la totalidad de la deuda expuesta y tiene un saldo del pago indebido de S/ 147.00 y de S/ 557.00 del pago en exceso, ascendiendo el importe total a su favor de S/ 704.00 (insoluto), según se evidencia en la tabla N°04 antes mostrada en la casilla de “Resultado Final Insoluto Después de la Compensación”. Es de precisar que las deudas fueron compensadas con sus respectivos intereses, en aplicación del Artículo N° 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- DECLARAR procedente la solicitud de devolución de pago indebido y en exceso planteada por el contribuyente **CONSORCIO CESAR VALLEJO MOCAN**, identificado con **RUC N° 20606764015**, por el importe total de S/ 704.00 (Setecientos Cuatro con 00/100 Soles) correspondiente a los periodos tributarios 01-2021, y 02-2021, según se detalla a continuación:

Tabla N° 05

MONTO DE PAGO INDEBIDO Y EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSORCIO CESAR VALLEJO MOCAN con RUC N° 20606764015			
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/
32866002	2021/01	04/02/2021	147.00
32866022	2021/02	03/03/2021	557.00
TOTAL S/			704.00

Fuente: SUNAT/Sistema de Aportes SENCICO

Artículo 2°.- EFECTÚESE la devolución de pago indebido y en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

Mg. CAHARÍN ALBERTO CAPARÓ JARUFE
Gerente General
SENCICO